

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2404013  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Responsabilidad patrimonial

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El 23/10/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado. La persona promotora, en calidad de heredero, reclamaba que fuera resuelto el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado de Oficio por la propia Administración (RPDO 3114/2020), derivado del expediente de dependencia de su madre, fallecida en 2020.

El 04/11/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto y, tras solicitar ampliación de plazo, nos informaba de lo siguiente:

- Mediante acuerdo de la Dirección General de Atención Primaria y Autonomía Personal, la Conselleria competente inició de oficio el procedimiento de responsabilidad patrimonial, asignándole el número de expediente RPDO/3114/2020.
- Se ha revisado la documentación, encontrándose el procedimiento en fase de instrucción en la unidad administrativa competente.
- El expediente será resuelto «tan pronto como la organización del servicio lo permita y con la menor demora posible»

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

### 2 Conclusiones de la investigación

Transcurridos más de 4 años desde la apertura del expediente RPDO/3114/2020 por la propia Administración, y encontrándose la documentación completa, el expediente se encuentra en fase de instrucción, por lo que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha resuelto el expediente y ni tan siquiera puede prever una fecha para ello, afirmando de manera totalmente ambigua que el expediente será resuelto «tan pronto como la organización del servicio lo permita y con la menor demora posible».

Por ello y tras la investigación que hemos llevado a cabo, entendemos que:

**Con relación a la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se han producido los siguientes incumplimientos:**

- Se ha incumplido el **plazo de seis meses** para resolver el expediente RPDO/3114/2020 desde la fecha de inicio de este (art. 21.2 y 91.3)

- Se ha incumplido la **obligatoriedad del cumplimiento de términos y plazos** de las Autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos (art. 29).
- Se ha incumplido la **obligatoriedad de garantizar el control de tiempos y plazos** (art. 75.2)

Son numerosas las quejas relativas a demora en la tramitación de expedientes de responsabilidad patrimonial derivadas de personas en situación de dependencia fallecidas, algo que revela datos muy preocupantes.

En este contexto, todas las recomendaciones y sugerencias realizadas desde esta institución han perseguido adecuar la actuación de esa Conselleria al principio de eficacia y al sometimiento pleno a la ley y al derecho (artículo 103 de la Constitución Española).

Finalmente, concluimos que la Administración ha **vulnerado** los derechos del titular de la queja. En concreto, el **derecho a una buena Administración**, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

#### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en el plazo máximo establecido en la normativa reguladora del correspondiente procedimiento y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anormalidad en la tramitación de los expedientes.
2. **SUGERIMOS** la adopción de medidas que resulten necesarias para cumplir con el despacho adecuado y en plazo de los expedientes.
3. **RECOMENDAMOS** que proceda a emitir y notificar la Resolución en el expediente RPDO/3114/2020

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana